

SECRETARIA: Agosto 19 de 2020. Se agrega al proceso solicitud procedente de Adecco, con sede en Manizales. Informo a la señora Juez que el proceso se encuentra termina por pago de la obligación.

Fabián Mauricio Rubio Gutiérrez
Secretario Ad- Hoc

Proceso: EJECUTIVO INGULAR
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO –CESCA-
Demandado: JHON ALEJANDRO VILLALOBOS MONTILLA
Radicación: 17380 40 89 005 2020 00112 00
Sustanciación: 760

JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL

La Dorada, agosto veinte (20) de dos mil veinte (2020).

A la entidad solicitante ADECCO SERVICIOS DE COLOMBIA por Secretaría se informará que el proceso ejecutivo singular radicado **17380 40 89 005 2020 00112 00** donde aparece como demandante la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO –CESCA-** y demandado **JHON ALEJANDRO VILLALOBOS MONTILLA** se decretó la terminación mediante providencia del 12 de agosto del año en curso, por pago de la obligación.

Igualmente se ordenó levantar las medidas cautelares decretadas en este proceso que consistieron en el embargo de las cuentas bancarias, y del salario que devenga el demandado como empleado de la firma **ADECCO SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.** con sede en Manizales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA PINZÓN MEDINA
JUEZ
(Firma escaneada-artículo 11 decreto 491 del 28/3/2020 del Ministerio de Justicia)

<p>JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>NO. 75 AGOSTO 21 de 2020</p> <p>FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ Secretario Ad-Hoc</p>

JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA CVALDAS.
Carrera 2^a No. 16-04-Tel. 8574127
Correo j05prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Dorada Caldas, agosto 20 de 2020.

OFICIO Nº.930

Dra.

LINA MARÍA MORALES GÓMEZ
AUXILIAR JURIDICO SERVICIO AL CLIENTE
ADECCO SERVICIOS DE COLOMBIA S.A
servicioalcliente.col@adecco.com

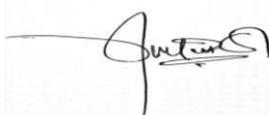
De manera comedida me permito comunicarle que el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** radicado bajo el número **17380 40 89 005 2020 00112 00 00** donde aparece como demandante la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO -CESCA- NIT 890.803.236.7** y demandada **JHON ALEJANDRO VILLALOBOS MONTILLA** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.054.664.227 mediante providencia de fecha 12 de agosto de 2020 **se dio por terminado por pago total de la obligación.**

Igualmente se ordenó el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo del salario del demandado como empleado de esa empresa,

La medida se solicitó mediante oficio 767 del 1° de julio del año en curso.

DE ESTA MANERA SE DA CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD.

Cordialmente;



FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ
Secretario Ad Hoc